

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO, CONFORME AL DECRETO 17/2012, DE 7 DE FEBRERO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, ASÍ COMO LAS OFICINAS LIQUIDADORAS DE DISTRITO HIPOTECARIO.**

**I. Fundamento y objeto del informe.**

El artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía dispone en su artículo 6.2 que todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por su parte en el artículo 2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se establece en su artículo que en el informe de evaluación del impacto de género se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Finalmente, el artículo 45. 1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

En atención a lo anterior, conviene precisar de entrada que el artículo 2 del proyecto de Decreto por el que se determinan competencias en materia de gestión y liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, así como las Oficinas Liquidadoras de distrito hipotecario establece que estas últimas realizarán todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios y a la gestión tributaria en los términos previstos en la normativa tributaria. De acuerdo con este precepto, la colaboración de las Oficinas Liquidadoras podría sistematizarse con arreglo a dos tipos de funciones: la información y asistencia a la ciudadanía y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**II. Valoración del impacto de género en la norma.**

El proyecto de norma que se somete a evaluación tiene como destinatarios de la información y asistencia a la ciudadanía y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias a mujeres y hombres por igual. El acceso a los servicios tributarios y los criterios de control tributario con arreglo a los cuales se va a desarrollar la colaboración de las Oficinas Liquidadoras no tiene impacto de género.

Respecto a las **función de información y asistencia**, conviene destacar que la Agencia Tributaria de Andalucía tiene entre sus principios generales de organización y actuación la mejora continua en la calidad en la prestación de servicios a la ciudadanía, previendo sistemas de

FIRMADO POR	FERNANDO CASAS PASCUAL	15/10/2018	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm807ZAHBUN5BAKtpxSZKqLBam-	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

evaluación, así como la planificación, coordinación, eficacia, eficiencia y responsabilidad por la gestión pública. Con arreglo a esta planificación la Agencia Tributaria de Andalucía realiza desde el año 2010 una encuesta de satisfacción de usuario para conocer la calidad de los servicios tributarios que proporciona a la ciudadanía.

A tal efecto, los indicadores que se toman en consideración para valorar los servicios tributarios presenciales que se prestan a la ciudadanía se encuentran las instalaciones, los horarios de atención al público, la identificación de los servicios, el sistema de atención al público y cita previa, los tiempos de espera, los conocimientos técnicos del personal que presta servicio, el trato el recibido o la facilidad para rellenar los formularios.

Las encuestas de los servicios tributarios realizados a mujeres y hombres no evidencia que existan restricciones en el acceso a los servicios en atención al género. A modo de ejemplo, si se toma como referencia la evaluación de la facilidades para rellenar los modelos tributarios en la encuesta de satisfacción de usuarios correspondiente al ejercicio 2017, el nivel de satisfacción de las mujeres encuestadas asciende al 3,54 sobre 5 y el nivel de satisfacción de los hombres encuestados asciende al 3,49 sobre 5. No se dispone, por tanto, de evidencia que permita apreciar la existencia de brechas de género en esta materia.

Desde la perspectiva del **control tributario**, la realización de funciones de gestión se lleva a cabo sobre la base de criterios objetivos que no toman en consideración el género, por lo que puede afirmarse que la norma que se evalúa no introduce brechas de género.

En el Acuerdo de 3 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el contrato de gestión de la Agencia Tributaria de Andalucía para el período 2018-2021, se establece que el control tributario para el período 2018-2021 pretende acercar el momento de la reacción de la Administración Tributaria frente a conductas fraudulentas o conductas dirigidas a la ocultación de la realización de hechos imposables. Particularmente la Agencia Tributaria debe intensificar las actuaciones de control de presentaciones, de la imposición patrimonial tanto en las adquisiciones lucrativas, como en la tenencia de patrimonio, y ha de prestar especial atención al cumplimiento de los requisitos que permiten a la ciudadanía gozar de los beneficios fiscales previstos por la normativa de los tributos gestionados por la misma.

Ahora bien, con el propósito de detectar un eventual impacto en la igualdad de mujeres y hombres en el acceso a los servicios tributarios y de advertir que posibles incumplimientos tributarios pudieran tener origen en la existencia de restricciones en el acceso a la información tributaria, la Agencia Tributaria va realizar los oportunos análisis para detectar un eventual impacto sobre la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades si ello fuera necesario.

Sevilla, 27 de septiembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL  
DE HACIENDA, FINANZAS Y SOSTENIBILIDAD

Fdo. Fernando Casas Pascual

FIRMADO POR	FERNANDO CASAS PASCUAL	15/10/2018	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm807ZAHBUN5BAKtpxSZKgLBam-	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	